

VARIA

REGLAMENTO
DE LA
OFICINA MUNICIPAL DE SANIDAD

(Aprobado por la Comisión Municipal Permanente
en 19 de junio de 1928)

1.^a La Oficina de Sanidad tramitará y dará curso a cuantas denuncias se reciban en la misma sobre transgresiones sanitarias, disponiendo las informaciones que sean precisas para su comprobación, y ordenando, cuando proceda, su corrección a los legalmente responsables de las mismas, proponiendo, además, la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

2.^a Dispondrá, además, las necesarias inspecciones de vigilancia, para comprobar, en los casos que la Ley ordene y en los que se demuestre ser necesario, el exacto cumplimiento de los preceptos sanitarios en vigor.

3.^a Informará y tramitará, en lo que se refiere al concepto sanitario, cuantas instancias y solicitudes le sean entregadas al efecto sobre instalaciones de industrias y comercios y edificaciones de viviendas, previa consulta, cuando fuere necesario, de las Secciones técnicas especiales del Ayuntamiento, y pasándolas a la Junta de Sanidad, para su resolución, cuando procediere.

4.^a A dicha Oficina deberán ser dirigidos, por las demás del Municipio, los expedientes de permiso de construcciones para viviendas, los de instalaciones de establecimientos industriales y comerciales de todas clases y todos aquellos expedientes o documentos que, por la Ley o las disposiciones del Municipio o de la Alcaldía, deben pasar a su conocimiento e informe.

5.^a La Oficina de Sanidad dispondrá, para sus funciones técnicas, además del personal facultativo de inspectores, del auxiliar de celadores sanitarios en la medida conveniente a las necesidades y condiciones de las inspecciones que deban ser efectuadas.

El personal administrativo será modificado según lo requiera el servicio, previo informe del jefe de la Oficina y del director jefe de los Servicios sanitarios.

6.^a La Oficina funcionará y estará abierta al público durante los días y horas laborables de costumbre en las demás de su clase del Ayuntamiento.

7.^a Será señalado a cada uno de los inspectores municipales de Sanidad, mediante mutuo convenio, en el que deberán ser atendidos preferentemente los derechos de antigüedad, un distrito de los diez en que se divide el término municipal de la ciudad.

8.^a Las inspecciones que deban ser efectuadas en cada distrito por sus titulares lo serán siempre de acuerdo con la Oficina de Sanidad municipal, la que

transmitirá a los inspectores las disposiciones de la Superioridad ordenando sus trabajos y tramitando sus informaciones, con los respectivos expedientes.

9.^a Los inspectores de Sanidad despacharán con el jefe de la Oficina, para darle cuenta de sus inspecciones, presentar sus informes y tomar nota de las disposiciones a cumplir que puedan ser ordenadas por la Superioridad, normalmente y como mínimo, un día previamente señalado a la semana, sin perjuicio de todas aquellas otras comparecencias que hiciere necesario el despacho de los asuntos o disposiciones en trámite.

10. El informe que deberá seguir a toda inspección no podrá ser omitido en ningún caso, ni demorada su entrega a la Oficina de Sanidad, por mayor término que el señalado para el próximo despacho con el jefe de la misma.

11. Tanto los inspectores de Sanidad como los celadores auxiliares presentarán siempre sus informes por escrito y autorizados con su firma, debiendo quedar archivados en los expedientes respectivos, que se custodiarán en la Oficina.

12. No podrá ser, en modo alguno, substituída la personalidad del inspector municipal por elementos auxiliares en toda inspección que la Ley señale como propia del personal facultativo, y especialmente en todas aquellas por las que se perciban derechos por el inspector.

13. Siempre que, a tenor de las disposiciones legales establecidas al efecto, estuviese la inspección sujeta al pago de derechos, deberá hacerse constar así en el informe correspondiente, fijando el importe de los mismos, percibido o a percibir, y la tarifa legalmente aplicada para su determinación.

14. Además de la especial tramitación que en cada caso puede exigir el conocimiento o traslado a la Superioridad de las inspecciones verificadas y de los informes y resoluciones recaídas en virtud de los mismos, el jefe de la Oficina de Sanidad dará cuenta quincenalmente a la Superioridad municipal, en un resumen estadístico, de los trabajos efectuados y de sus circunstancias y resultados.

15. La Oficina de Sanidad mantendrá con las demás Secciones de los Servicios sanitarios las más estrechas relaciones para la mutua cooperación y auxilio en sus respectivas funciones, dándose recíprocamente las facilidades necesarias para su perfecta coordinación, a fin de evitar tanto las omisiones como la complicación o duplicidad de servicios.

16. Para los efectos de trámite, toda la documentación de entrada y salida de la Oficina de Sanidad deberá pasar por el Registro general de la Jefatura de los Servicios sanitarios.